DOKUMENTUA / DOCUMENTO**:** Baldintza teknikoen plegua / Pliego de Prescripciones Técnicas

ESPEDIENTE ZENBAKIA / Nº EXPEDIENTE**:** 17/2025/KN_P1

SAILA / DEPARTAMENTO: «Durango Kirolak» Administrazio - Erakunde Autonomoa

IZENBURUA/ TÍTULO**:** CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL BAR-CAFETERÍA UBICADO EN LAS PISCINAS DE VERANO DE «TABIRA»

1. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere este pliego tiene un carácter administrativo teniendo la calificación de contrato de concesión de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 2017), ya que se concede a la adjudicataria el derecho de explotación de unos servicios, lo cual implica, a su vez, la transferencia a la concesionaria del riesgo operacional, en los términos señalados en el artículo 15.2 de la LCSP 2017.

El citado riesgo operacional proviene de que la concesionaria asume el riesgo de la explotación económica del servicio, entendido como el riesgo de desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios y, por lo tanto, el riesgo de que los ingresos no cubran los gastos de explotación, quedando, de este modo, justificado que el contrato propuesto se ajuste a la modalidad contractual de concesión de servicios.

No obstante, cuando se produzcan los supuestos establecidos en el artículo 290.4 de la LCSP 2017 el Órgano de Contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, mediante las medidas que se indican en el artículo 290.5 de la citada LCSP 2017.

La adjudicación del contrato por parte del Órgano de Contratación se llevará a cabo mediante procedimiento restringido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP 2017.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el presente pliego y en la citada LCSP 2017 y sus disposiciones de desarrollo.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato, al que se refiere este pliego, la explotación, durante el periodo de apertura de las piscinas de verano, del bar-cafetería de titularidad municipal ubicado en el área deportiva de «Tabira» y adscrito como bien inmueble al Organismo Autónomo Administrativo «Durango Kirolak» (en adelante, OAA «Durango Kirolak»), conforme a lo dispuesto el artículo 25 de los Estatutos del citado Organismo Autónomo.

El periodo de apertura de las piscinas de verano comienza el 11 de junio y finaliza el 13 de septiembre del presente año, ambos inclusive.

El bar-cafetería está ubicado en una caseta, libre de toda carga, gravamen, arrendamiento o embargo, dotada de acceso peatonal y de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad. A su vez, dicha caseta dispone del equipamiento necesario para la prestación efectiva de los servicios objeto del contrato, cuya relación se enumera en Anexo I del presente pliego.

Una vez finalizado el contrato tanto la caseta donde está ubicada el bar-cafetería como equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres que se han puesto a disposición de la concesionaria deberá ser devuelto al OAA «Durango Kirolak» en las mismas condiciones de entrega.

La explotación del servicio supone, asimismo, la asunción por parte de la concesionaria de limpieza general y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y dependencias del bar-cafetería y zonas complementarias comunes y compartidas en las que se ubica la citada caseta.

La codificación del objeto de contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos de la Comisión Europea (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la que queda detallada en cuadro adjunto:

Código CPV	Descripción
55510000-2	Servicios de cafetería.
55321000-6	Servicio de preparación de comidas.
55410000-7	Servicios de gestión de bares.

Los citados códigos CPV, al encontrarse incluidos en la relación de códigos dentro de la categoría de «Servicios de hostelería y restaurante» del Anexo IV de la LCSP 2017, tiene la consideración de servicios especiales, por lo que, a tenor de establecido en el artículo 131.2 de dicha Ley, la adjudicación del contrato deberá realizarse mediante procedimiento restringido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP 2017, la licitación NO se realizará por lotes, ya que se trata de la explotación de un servicio concebido como una unidad funcional y que se presta en una única instalación, por lo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato impediría desde el punto de vista técnico la correcta ejecución del mismo.

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato vienen determinadas por la necesidad de atender la demanda que, en materia de cafetería y restauración, presentan las personas usuarias de las piscinas, así como el personal del OAA «Durango Kirolak» adscrito al área deportiva de Tabira, ya que en el entorno cercano a la citada área deportiva no existe ningún establecimiento que oferte este tipo de servicios.

Además, OAA «Durango Kirolak» carece de personal propio especializado en el ámbito de la hostelería, así como de recursos y facultades para hacer frente a la citada demanda de los servicios objeto de

contratación, por lo que resulta necesario acudir a medios y recursos externos que garanticen la prestación efectiva de los mismos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Dada la naturaleza del objeto de la contratación, el contrato no está sujeto a abono de cantidad alguna a la concesionaria por parte del Órgano de Contratación, sino que es la concesionaria la que tiene que abonar el canon concesional establecido en el presente pliego, por lo que, en consecuencia, no existe presupuesto base de licitación (en adelante, PBL) a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP 2017.

A pesar de la no existencia de PBL, existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato.

Al tratarse de una concesión de servicios y tal como dispone el artículo 101 de la LCSP 2017, el valor estimado del contrato se ha obtenido mediante el cálculo del valor total del negocio, IVA excluido, sobre la base del volumen previsible de facturación correspondiente a la explotación del citado bar-cafetería durante el tiempo previsto de duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del mismo, al cual se ha sumado el valor de la aportación que hace OAA «Durango Kirolak» con la puesta a disposición de la concesionaria de la caseta debidamente equipada para el ejercicio de la actividad hostelera. En base a estas estimaciones, se determina un valor estimado del contrato de setenta y un mil doscientos cincuenta euros con ochenta y cuatro céntimos (71.250,84).

5. CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN y CANON CONCESIONAL

El cálculo del canon mínimo de licitación se ha establecido teniendo en cuenta:

a) Ausencia de necesidad de inversiones relevantes que deban ser financiadas por el OAA «Durango Kirolak», limitándose éstas a actuaciones residuales de carácter meramente correctivo.

b) Amortización lineal anual estimada de las mejoras de equipamiento implementadas en la caseta prefabricada que alberga el servicio de bar-cafetería que posibilitan la recuperación razonable de dicha inversión durante el plazo de concesión.

c) Posibilitar la generación de un beneficio proporcional a los riesgos que la concesionaria asume.

a) Riesgo operacional de demanda razonable asumido por la concesionaria, derivado del grado de incertidumbre con respecto a la afluencia de personas usuarias al servicio, condicionada por factores climatológicos imprevisibles, y de la baja participación histórica en licitaciones anteriores, lo que justifica un canon moderado que incentive la concurrencia y estabilidad contractual.

En función de las consideraciones expuestas, se establece un canon mínimo de licitación de doscientos cincuenta (250) euros mensuales, Impuesto del Valor Añadido (en adelante, IVA) excluido, el cual ha quedado plenamente justificado en el estudio de viabilidad económico-financiera adjunto como documentación integrante del expediente de contratación.

El canon concesional está sujeto al régimen general del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), conforme a la doctrina reiterada (Consultas DGT nº V1933-24, de 9 de septiembre y nº V1960/2024, de

17 de septiembre) de la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT), en la que se concluye que por razón de la actividad que se trata, esto es, la actividad de hostelería, ésta siempre está sujeta a IVA, con independencia de la calificación jurídica del contrato (concesión de servicios, contrato administrativo especial o concesión demanial), ya que la sujeción deriva de la naturaleza comercial de la actividad y no del instrumento contractual utilizado para su adjudicación.

En consecuencia, el OAA «Durango Kirolak» está obligado a repercutir el IVA al tipo general del veintiuno (21) por ciento en la correspondiente factura a emitir a la concesionaria en concepto de canon concesional.

El canon concesional se fijará en el acuerdo de adjudicación, en virtud de la propuesta económica efectuada por la licitadora al que se le adjudique el contrato y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido. Dicho canon deberá ser abonado por mensualidades anticipadas, entre los días uno (1) y quince (15) de cada mes, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del Órgano de Contratación.

6. PLAZOS DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de un (1) año y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente, por un período de hasta dos (2) años adicionales, siempre que las características y las condiciones del mismo permanezcan inalterables, sin que la duración del mismo, incluidas las citadas prórrogas, pueda exceder de un total de tres (3) años.

La prórroga será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, no pudiendo hacerse efectiva la citada prórroga por el simple consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP 2017, la prórroga será obligatoria para la concesionaria, siempre que el órgano de contratación le notifique su decisión de prorrogar con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del plazo de duración del contrato o de la prórroga en curso. En ningún caso podrá entenderse producida la prórroga por el mero consentimiento tácito de las partes.

Las estipulaciones establecidas en el presente pliego podrán ser revisadas durante la vigencia del contrato, o de sus prórrogas. Los nuevos acuerdos o modificaciones deberán ser expresos y constar por escrito como anexo al contrato.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN: Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la LCSP 2017, las licitadoras deberán tener plena capacidad de obrar y no estar incursas en alguna prohibición de contratar a las que se refieren en el artículo 71 de la LCSP 2017 y acreditar, a su vez, la correspondiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en el presente pliego.

Asimismo, las licitadoras deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 c) de la LCSP 2017, no será exigible la clasificación de las licitadoras como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores. No obstante, las licitadoras, podrán acreditar su solvencia recurriendo a la clasificación que corresponde al contrato, es decir, la clasificación en el Grupo M, Subgrupo 6 «Hostelería y servicios de comida» y Categoría 1 (la categoría se calcula por el valor medio anual estimado sobre toda la duración posible del contrato). Si se optara por este medio de acreditación y la licitadora se encontrase pendiente de obtenerla, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar la posesión de la clasificación exigida en el plazo establecido para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, las licitadoras podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que mantengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de dicha solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. Dicha acreditación se llevará a cabo mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades de que va a poner a disposición de la licitadora los recursos necesarios para la ejecución efectiva del contrato.

En todo caso, para participar en la licitación, las empresas interesadas deberán presentar una solicitud de participación en el plazo y forma indicados en el anuncio de licitación. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia económica y financiera, y solvencia técnica o profesional exigidos en el presente Pliego, así como de la declaración responsable de no estar incursas en prohibición de contratar.

El Órgano de Contratación, a la vista de la documentación presentada, seleccionará a las candidatas que cumplan los citados requisitos, invitando a un mínimo de cinco (5) de ellas a presentar su oferta en la segunda fase del procedimiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 162.2 de la LCSP 2017. En el supuesto de que el número de candidatas que cumplan los criterios de selección sea inferior a cinco (5), se invitará a todas ellas.

Las empresas candidatas seleccionadas e invitadas a participar deberán presentar sus proposiciones en los términos establecidos en la invitación. Únicamente se requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria la presentación de la documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP 2017.

7.1. Criterios de solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera de las licitadoras se acreditará mediante la disposición o compromiso vinculante de suscripción de un seguro de responsabilidad civil de explotación, por importe no inferior al valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP 2017, que asciende a setenta y cinco mil (75.000,00) euros.

La acreditación de disposición de dicho seguro de responsabilidad civil se efectuará mediante la presentación de certificado expedido por la entidad aseguradora, donde se harán constar los importes y riesgos asegurados, así como la fecha de vencimiento de la póliza, acompañado de los documentos de compromiso

vinculante de suscripción, prórroga o renovación del mismo para garantizar, de este modo, el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, incluidas sus prórrogas.

En el supuesto de que la licitadora no disponga del seguro en el momento de presentar su solicitud de participación, bastará con la aportación del citado compromiso vinculante de suscripción condicionado a resultar adjudicataria del contrato, garantizándose, de este modo, la máxima concurrencia y el respeto al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 1.1 de la LCSP 2017.

En todo caso, la póliza deberá estar formalizada y el certificado correspondiente presentado ante el Órgano de Contratación con carácter previo a la adjudicación del contrato.

7.2. Criterios de solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional de las licitadoras deberá acreditarse mediante certificado que acredite que la empresa licitadora dispone o se compromete a disponer de personal con la formación mínima específica para poder manipular productos alimenticios de forma segura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

La solvencia técnica o profesional de las empresas licitadoras se acreditará mediante la presentación de documentación acreditativa de que la empresa dispone, o se compromete a disponer, de personal con la formación adecuada en higiene y seguridad alimentaria para la manipulación de productos alimenticios, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Capítulo XII, del Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante:

a) Certificados o diplomas de formación en manipulación de alimentos del personal adscrito a la ejecución del contrato, o

b) Compromiso vinculante de impartir o facilitar dicha formación al personal que se destine al servicio, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora opte por la vía del compromiso vinculante en el momento de presentar su solicitud de participación, deberá acreditar documentalmente la disposición efectiva del personal debidamente formado con carácter previo a la adjudicación del contrato, en el plazo que al efecto le confiera el Órgano de Contratación.

8. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP 2017, no procede la exigencia de garantía provisional. No obstante, la licitadora propuesta como adjudicataria deberá constituir, con carácter previo a la adjudicación del contrato, una garantía definitiva por importe de mil quinientos (1.500,00) euros, IVA excluido.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación. Dicha garantía deberá

prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP 2017, pudiendo acreditarse su constitución por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con la disposición adicional decimosexta de dicha Ley.

El incumplimiento del requisito de constitución de la garantía definitiva en el plazo establecido, por causas imputables a la licitadora propuesta como adjudicataria del contrato, dará lugar a la revocación de la propuesta de adjudicación por parte del Órgano de Contratación de la adjudicación del contrato a su favor.

Finalizado el plazo de ejecución del contrato y aprobada su liquidación, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de la misma conforme al procedimiento establecido en el artículo 111 de la LCSP 2017.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP 2017, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, la cual se evaluará con arreglo a los criterios objetivos evaluables de forma automática, con su correspondiente ponderación, que se detallan a continuación:

Orden	Criterio de adjudicación	Puntos (max.100)
1	**Mejora del canon mínimo de licitación**	**45**
	El canon más alto ofertado con respecto al canon mínimo de licitación establecido en la cláusula quinta será valorado con la máxima puntuación, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula: $$P = \frac{45\ x\ canon\ propuesto}{canon\ mayor\ propuesto}$$	
2	**Acreditación de la cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato en servicios del mismo tipo o naturaleza correspondiente al objeto del contrato**	**20**
	a) Por cada persona miembro del equipo que acredite tres (3) o más años de experiencia laboral en servicios del mismo tipo: 20 puntos. b) Por cada persona miembro del equipo que acredite dos (2) de experiencia laboral en servicios del mismo tipo: 15 puntos. c) Por cada persona miembro del equipo que acredite un (1) año de experiencia laboral en servicios del mismo tipo: 10 puntos.	
3	**Acreditación de titulaciones académicas y profesionales vinculadas a la familia profesional de la hostelería**	**15**
	a) Titulación académica de Formación Profesional de Grado Superior o certificado de profesionalidad de nivel 3: 15 puntos. b) Titulación académica de Formación Profesional de Grado Medio o certificado de profesionalidad de nivel 2: 10 puntos. c) Titulación académica de Formación Profesional Básica o certificado de profesionalidad de nivel 1: 5 puntos.	

Orden	Criterio de adjudicación	Puntos (max.100)
4	**Certificación de los niveles de competencia lingüística en euskera**	**10**
	a) Certificación de superación del nivel C1 o equivalente: 10 puntos. b) Certificación de superación del nivel B2 o equivalente: 8 puntos. c) Certificación de superación del nivel B1 o equivalente: 6 puntos.	
5	**Fomento del empleo femenino** (si la licitadora es una mujer se contabilizará en este criterio)	**10**
	a) Contratación de dos mujeres o más para realizar los servicios objeto del contrato: 10 puntos. b) Contratación de una mujer para realizar los servicios objeto del contrato: 5 puntos.	

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10.1. Persona responsable del contrato

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP 2017, el Órgano de Contratación ha designado como persona responsable del contrato a Mireia Mendizabal Urreta, en calidad de Técnica de Instalaciones del OAA «Durango Kirolak», y, en su defecto, a Iñaki Inza Arregi, en calidad de Técnico de Deportes del mismo Organismo Autónomo, al cual se le atribuyen las facultades que se detallan a continuación:

a) Asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante del Órgano de Contratación o en su caso, dar la conformidad final al contrato.

b) Supervisar y controlar la correcta ejecución material y formal del contrato.

c) Comprobar y velar por el cumplimiento de los plazos contractuales previstos, poniendo en conocimiento del Órgano de Contratación aquellas situaciones que incidan negativamente en la ejecución del contrato.

d) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en las correspondientes disposiciones oficiales y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

e) Dictar las instrucciones y órdenes oportunas y adoptar las medidas y decisiones necesarias con el fin de garantizar el correcto cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a esta contratación.

f) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el fin de supervisar y garantizar el buen desarrollo de los servicios objeto de contratación, así como para solucionar los posibles incidentes surgidos durante la ejecución del contrato.

g) Requerir a la concesionaria en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, del grado de cumplimiento de las obligaciones y plazos de actuaciones establecidos en el mismo.

h) Remitir todas las incidencias que puedan acaecer durante la ejecución contractual y proponer al Órgano de Contratación las modificaciones que se consideren oportunas.

i) Informar al Órgano de Contratación en los casos de incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación contratada y proponer a éste, en el caso de que la causa de las mismas sea imputable a la concesionaria, la imposición de las penalidades que procedan o incluso la resolución del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Pliego y en la LCSP 2017.

j) Acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato e informar, con carácter previo, al Órgano de Contratación sobre la conveniencia de ejecución de la posible prórroga.

k) Todas aquellas funciones que le vengan impuestas por la legislación vigente.

Cuantas incidencias surjan entre el Órgano de Contratación y la contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones establecidas en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que serán llevadas a cabo por la persona responsable del contrato.

10.2. Actuaciones previas a la prestación del servicio

Con carácter previo al inicio de la explotación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de los equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres que se pongan a disposición de la concesionaria para la ejecución del contrato. En dicha acta quedará reflejado, de forma pormenorizada, el estado de conservación y funcionalidad de cada uno de los bienes inventariados.

El acta será suscrita de conformidad o, en su caso, con las observaciones que estime pertinentes la concesionaria, en el plazo que al efecto establezca la persona responsable del contrato. La firma del acta por la concesionaria implicará la aceptación expresa del estado en que recibe los bienes y su obligación de conservarlos y restituirlos en el mismo estado al término del contrato, sin perjuicio del desgaste derivado de su uso normal y adecuado.

Asimismo, con carácter previo a la finalización del contrato y dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de extinción del mismo, se levantará una nueva acta de comprobación y devolución de los citados bienes, en la que se hará constar el estado en que estos son reintegrados al Órgano de Contratación, a efectos de determinar, en su caso, las responsabilidades que pudieran derivarse por deterioro o pérdida de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa al régimen de penalidades y responsabilidades del presente Pliego.

10.3. Condiciones generales de la prestación del servicio

a) Horario y días de apertura: Con carácter general, el bar-cafetería permanecerá abierto todos los días de la semana en el horario de apertura y cierre de las piscinas de verano del área deportiva de «Tabira», según calendario aprobado por la Junta Rectora del OAA «Durango Kirolak» y publicado en la página web del citado Organismo Autónomo. Dicho horario deberá garantizar, en todo caso, la prestación del servicio al personal del OAA «Durango Kirolak» adscrito al área deportiva de «Tabira».

De igual modo, con carácter general, la prestación del servicio se realizará de manera ininterrumpida en los citados horarios, salvo que concurran causas de fuerza mayor o existan causas justificadas que la concesionaria deberá de poner en conocimiento de la persona responsable del contrato con la debida antelación, que, como mínimo, será de cuarenta y ocho (48) horas, y a través de la forma y medios establecidos para tal fin por el Órgano de Contratación. En todo caso, la persona responsable del contrato deberá emitir el correspondiente informe de conformidad de la solicitud de modificación de los horarios de apertura o cierre del bar-cafetería o, de incluso, de cierre del mismo para que la concesionaria pueda proceder a ello.

b) Servicio de bar-cafetería: La concesionaria deberá ofrecer un servicio de bar-cafetería que incluya, preferentemente, un catálogo de productos similares, en tipo y precio, a los ofrecidos en los establecimientos de hostelería similares, el cual deberá ser aprobado por la persona responsable del contrato. Se adjunta como Anexo II del presente pliego propuesta de posibles productos a ofertar con sus correspondientes tarifas, la cual tiene un carácter meramente informativo y no vinculante. En caso de que la concesionaria no presentara propuesta alguna, se ofertaría la relación de productos establecidos en el citado Anexo II con la tarifa que corresponda.

Una vez aprobada dicha relación de productos a ofertar con sus respectivas tarifas, la concesionaria podrá proponer la venta de productos adicionales, cuya idoneidad y tarifa deberá ser aprobada, nuevamente, por la persona responsable del contrato.

En caso de que se rechace la propuesta, la concesionaria deberá presentar otra nueva para su aprobación, manteniéndose vigentes, entre tanto, exclusivamente los productos y tarifas aprobadas inicialmente. En todo caso, existirá a disposición del público, en lugar bien visible, las tarifas de los productos en venta.

En cuanto a los productos alimentarios, se tenderá al producto de proximidad o «Km 0», entendiendo por tal aquel producido, transformado y comercializado en el ámbito territorial más cercano.

Sin perjuicio del cumplimiento de cuantos requisitos exijan las disposiciones oficiales para los establecimientos de hostelería, la concesionaria tendrá a disposición de las personas usuarias las correspondientes hojas de reclamaciones, debiendo facilitarlas inmediatamente a cualquiera que las solicite. Tan pronto se presente una reclamación, ésta será comunicada en el día hábil siguiente a la persona designada como responsable del contrato en la cláusula 10.1 del presente pliego.

Además, la concesionaria deberá exhibir al público, de forma permanente y perfectamente visible y legible, un cartel bilingüe con la leyenda: «Existen hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten / Nahi duenak eskuragarri ditu erreklamazio-orriak», conforme a la normativa vigente en materia de consumo.

En todo caso, este establecimiento se regirá por las condiciones del Grupo II de servicios hosteleros reguladas en el Decreto 296/1997, de 16 de diciembre, por el que se establecen los horarios de los espectáculos públicos y actividades recreativas y otros aspectos relativos a estas actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como por la Ordenanza sobre Actividades Hosteleras vigente en el municipio de Durango.

c) Limitaciones del servicio:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 1/2016, de 7 de abril, de Atención Integral de Adicciones y Drogodependencias, se prohíbe la venta o el suministro de bebidas alcohólicas de más de 20 grados y en todo caso, la venta o suministro de cualquier bebida alcohólica a las personas menores de 18 años. Asimismo, la concesionaria deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones aplicables de la citada Ley.

- Queda rigurosamente prohibida la expedición de productos o prestación de servicios ajenos a la hostelería y restauración y al objeto del contrato, incluida la venta de tabaco. En consecuencia, no se admitirán máquinas expendedoras de tabaco ni de bebidas alcohólicas, ni máquinas recreativas de apuestas, ni máquinas que no sean propias del servicio de bar-cafetería.

- La concesionaria no podrá colocar carteles, pegatinas, letreros o anuncios publicitarios en el establecimiento o en las instalaciones adscritas al servicio sin la previa solicitud motivada y la correspondiente autorización expresa de la persona responsable del contrato.

- La concesionaria no podrá ceder sus derechos y obligaciones ni transferir la concesión del servicio a personas terceras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP 2017.

- El personal de la concesionaria no podrá permanecer en las instalaciones fuera de los horarios de apertura establecidos o, en su caso, autorizados por parte de la persona responsable del contrato, sin previa solicitud motivada y autorización expresa de esta última.

d) Condiciones higiénico-sanitarias: La concesionaria deberá cumplir con la normativa sanitaria, medioambiental y de consumo que sea aplicable a los establecimientos y actividades de hostelería, con especial observancia del Reglamento (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, así como del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Asimismo, deberá mantener en perfectas condiciones higiénico-sanitarias tanto el interior de las instalaciones como las zonas exteriores y adyacentes a las mismas.

La conservación, el almacenamiento de los alimentos, así como la preparación y servicio de los mismos deberá ajustarse a lo previsto en la normativa vigente.

En cuanto a la limpieza y desinfección, se establece la obligación de limpieza diaria con productos que permitan desinfectar las áreas, lo cual garantiza una limpieza de calidad que evite la acumulación de residuos.

Con el objeto de dejar las instalaciones listas para su apertura al día siguiente, al cierre de la instalación se procederá a:

- La limpieza y desinfección de la caseta que hace las funciones de bar-cafetería, así como de las zonas anexas al bar, incluida la zona cubierta y la zona de personas fumadoras.

- La recogida y limpieza de los ceniceros ubicados en la zona de personas fumadoras.

- La limpieza de los utensilios de cocina y menaje, que deberá realizarse antes y después de su uso mediante el lavavajillas automático dispuesto para tal fin, asegurando, de este modo, que estén debidamente desinfectados.

- La limpieza a fondo del interior de la nevera y demás maquinaria de gran tamaño, que deberá realizarse, como mínimo, con una periodicidad semanal.

Asimismo, la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones de separación selectiva de residuos establecidas en la normativa municipal y autonómica aplicable, depositando cada fracción de residuos en los contenedores habilitados al efecto.

La persona designada como responsable del contrato realizará con regularidad la supervisión de las instalaciones con el objeto de garantizar que las condiciones de limpieza e higiene sean óptimas, pudiendo requerir a la concesionaria la adopción de las medidas correctoras que resulten necesarias.

e) Mantenimiento preventivo y correctivo: La concesionaria deberá mantener en perfecto estado de uso, limpieza y conservación el espacio, enseres, maquinaría y mobiliario del bar - cafetería, quedando obligado a realizar las correspondientes revisiones de mantenimiento preventivo y correctivo, tanto de los elementos entregados al inicio de contrato como los que se adquieran durante la vigencia del mismo**.**

La sustitución de los medios materiales indicados solo podrá realizarse previa comunicación a la persona responsable del contrato para que compruebe, a través de los documentos aportados que lo acrediten, que el medio propuesto reúne los requisitos exigidos. En caso positivo la persona responsable del contrato deberá dar su autorización a dicha sustitución en el plazo de siete (7) días hábiles. Si la persona responsable del contrato concluye que dicho medio no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la concesionaria, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión pudiendo ésta realizar una nueva propuesta.

La concesionaria no podrá introducir reforma alguna en la caseta habilitada como bar-cafetería ni en las instalaciones y servicios anexos a la misma, pero sí podrá plantear propuestas de mejora a la persona responsable del contrato que redunden en la calidad del servicio prestado, las cuales, una vez estudiadas y aprobadas por el Órgano de Contratación, serán acometidas por OAA «Durango Kirolak» con cargo a sus propios presupuestos.

f) Personal: La concesionaria deberá dedicar o adscribir a la ejecución del objeto del contrato los medios personales suficientes para ello, con arreglo a las condiciones y plazos establecidos en el presente pliego, garantizando, en todo caso, los derechos laborales de dicho personal y, en especial, el derecho a descanso del personal contratado, teniendo la realización de horas extraordinarias un carácter excepcional.

Corresponderá exclusivamente a la concesionaria la selección del personal, el cual deberá cumplir con los requisitos de formación y experiencia exigidos en el presente pliego, sin perjuicio de la posibilidad de verificación del cumplimiento de los mismos por parte de la persona designada como responsable del contrato.

La concesionaria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento de las posibles sustituciones a la persona responsable del contrato.

La concesionaria deberá designar al menos una persona, perteneciente a su plantilla, que se responsabilizará de la coordinación técnica, que actuará como persona interlocutora entre la concesionaria y la persona responsable del contrato en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato. Asimismo, supervisará el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlará la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

La sustitución de los medios personales adscritos al servicio sólo podrá realizarse según lo dispuesto en la presente cláusula y se ajustará al siguiente procedimiento y condiciones:

Sustitución a iniciativa de la concesionaria

Si la sustitución obedece a causas justificadas, la concesionaria lo comunicará por escrito a la persona responsable del contrato con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, salvo en los supuestos de Invalidez Laboral Temporal o fallecimiento, con indicación de los siguientes datos:

a) Identificación de la persona que se pretende sustituir y motivo de la sustitución.

b) Propuesta de nueva persona que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten.

En el plazo máximo de siete (7) días hábiles, la persona responsable del contrato autorizará la sustitución propuesta o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, se lo comunicará por escrito a la concesionaria, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. La concesionaria podrá proponer a otra persona como candidata.

Sustitución a iniciativa de la persona responsable del contrato

Si la persona responsable del contrato considera necesario para la correcta ejecución del mismo efectuar alguna sustitución de personal, lo comunicará por escrito a la concesionaria indicando, los motivos que la justifican.

La concesionaria, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, propondrá al menos una persona candidata que reúna los requisitos exigidos, acompañada de los documentos que lo acrediten. A su vez, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, la persona responsable del contrato autorizará la sustitución o, en el caso de que concluya que la persona candidata no reúne los requisitos, lo comunicará por escrito a la concesionaria, con indicación de los motivos en que se fundamenta su decisión. En este último supuesto, la concesionaria deberá proponer una nueva persona como candidata en los términos señalados anteriormente.

En todo caso, si la concesionaría cuenta con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, se priorizará la contratación de mujeres en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas o sustituciones que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al cuarenta (40) por ciento del total de la misma.

El personal dedicado o adscrito a la ejecución del objeto del contrato dependerá exclusivamente de la concesionaria, la cual ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora, debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de

Seguridad y Salud Laboral. No se establecerá vínculo ni responsabilidad laboral alguna entre dicho personal y OAA «Durango Kirolak».

g) Asunción de los gastos: La concesionaria estará obligada a satisfacer todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, incluidos los de suministro (agua, electricidad, gas y cualesquiera otros que resulten precisos para la adecuada prestación del servicio).

Asimismo, asumirá los gastos de conservación y las reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias para que el local y sus instalaciones se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, todo ello sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo establecidas en el apartado e) de la presente cláusula.

En todo caso, la concesionaria asumirá los gastos derivados del mal uso de las instalaciones y equipamientos vinculados a la prestación del servicio contratado, cuando sean imputables a su personal o a las personas usuarias bajo su control.

Finalmente, serán igualmente de cuenta y cargo de la concesionaria el coste de los útiles y materiales de limpieza, así como la reposición de los elementos consumibles necesarios para la prestación del servicio.

Compensación de gastos en caso de desistimiento o no adjudicación

Tal como dispone el artículo 152.2 de la LCSP 2017, si, antes de la formalización, el Órgano de Contratación decidiese no adjudicar o celebrar el contrato o desistiese del procedimiento, lo notificará a las licitadoras aptas compensándolas por los gastos efectivos en que éstas hubieran incurrido como consecuencia de su participación en la licitación.

Dicha compensación se realizará previa solicitud de las interesadas y con la debida justificación documental de su valoración económica.

10.4. Condiciones lingüísticas de la prestación del servicio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, se deberá garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir los servicios en condiciones lingüísticas equivalentes a las que sean exigibles a dichas instituciones, así como el cumplimiento de la regulación de la doble oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Por lo tanto, la concesionaria deberá proporcionar su prestación respetando en todo caso el derecho de la ciudadanía a ser atendida en euskera, dando prioridad al uso de la lengua vasca como lengua vehicular con respecto al castellano, contemplando los mismos parámetros de preeminencia que OAA «Durango Kirolak» otorga en sus comunicaciones.

La persona responsable del contrato velará por el cumplimiento de estas condiciones lingüísticas, pudiendo requerir a la concesionaria la adopción de las medidas correctoras que resulten necesarias para garantizar el citado derecho de la ciudadanía a ser atendida en euskera.

10.5. Condiciones en materia de carácter social y ético

10.5.1. Transparencia fiscal: La concesionaria se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del mismo serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente.

A los efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP 2017, la presentación de facturas por parte de la concesionaria conllevará la autorización al Órgano de Contratación para consultar los datos de carácter tributario que fueran necesarios.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando sea debidamente constatado por la autoridad competente y afecte de forma grave y directa a la ejecución del contrato, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

10.5.2. Cumplimiento del convenio colectivo aplicable: La concesionaria está obligada al cumplimiento estricto de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal adscrito a la ejecución del presente contrato.

A los efectos previstos en el artículo 211.1.i) de la LCSP 2017, se configura como obligación contractual esencial el abono puntual de los salarios y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable a dicho personal. El incumplimiento de esta obligación esencial facultará al Órgano de Contratación para iniciar el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable, previa audiencia de la concesionaria.

En consecuencia, la concesionaria deberá estar al corriente de pago de las nóminas del citado personal. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca el retraso reiterado o impago de una mensualidad en el abono de los salarios. En caso de detectarse dicha circunstancia, se requerirá a la concesionaria para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles acredite el pago o formule alegaciones. De no subsanarse, se aplicarán las penalidades previstas en el presente Pliego y se podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, sin perjuicio de la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los salarios, conforme al artículo 201 de la LCSP 2017.

En todo caso, la persona responsable del contrato podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la concesionaria ha de hacer al personal trabajador que participa en la ejecución del contrato, con la periodicidad que estime necesaria o cuando existan indicios de incumplimiento.

10.5.3. Cumplimiento de los pagos a suministradoras: La concesionaria está obligada a abonar el precio pactado a las empresas suministradoras que participen en la prestación del servicio en los plazos y condiciones legalmente establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP 2017 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La persona responsable del contrato comprobará el cumplimiento de los pagos a las suministradoras de los suministros esenciales (agua, electricidad, gas, conectividad y materias primas críticas para la prestación del servicio) o cuando existan indicios de incumplimiento. A tal efecto, la concesionaria deberá aportar, a solicitud de la persona responsable del contrato, la siguiente documentación:

a) Relación detallada de las empresas suministradoras que participen en la ejecución del contrato, con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago.

b) Justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos legalmente establecidos.

Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución con carácter esencial. Su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el presente Pliego.

En todo caso, procederá la imposición de las correspondientes penalidades a la concesionaria cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la empresa suministradora al órgano de contratación, quede acreditado el impago en los plazos legalmente establecidos, siempre que dicha demora no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la suministradora.

10.6. Condiciones en materia medioambiental de la prestación del servicio

La concesionaria elaborará instrucciones de trabajo para la gestión de residuos, para el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética en la prestación del servicio y para una gestión más sostenible del agua.

La concesionaria deberá elaborar y mantener actualizadas instrucciones de trabajo para la gestión de residuos, para el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética en la prestación del servicio y para una gestión más sostenible del agua. Dichas instrucciones estarán a disposición de la persona responsable del contrato y deberán contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Gestión de residuos: Procedimientos de separación selectiva de las distintas fracciones de residuos generados (envases ligeros, papel y cartón, vidrio, materia orgánica y fracción resto), conforme a la normativa municipal y autonómica aplicable.

b) Ahorro y eficiencia energética: Medidas para la optimización del consumo eléctrico y de gas.

c) Gestión sostenible del agua: Medidas para el uso racional del agua, incluyendo la revisión periódica de griferías y conducciones para evitar fugas y la instalación de dispositivos de ahorro.

La concesionaria deberá asumir la filosofía de «0» basura del Ayuntamiento de Durango y tomará iniciativas tendentes a dicho objetivo, utilizando sólo la materia prima estrictamente necesaria, reutilizando la misma cuando sea posible y reciclando el resto.

Los materiales y productos usados o adquiridos por la concesionaria en la prestación del servicio, así como los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución del mismo, deberán ser respetuosos con el medio ambiente y la salud pública. A tal efecto, la concesionaria deberá adjuntar una declaración responsable que acredite la inexistencia de sanciones administrativas firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves en materia medioambiental en los últimos tres años, así como de sanciones penales por delitos contra el medio ambiente.

Gestión de aceite usado

El aceite de cocina usado deberá ser gestionado conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. A tal efecto, la concesionaria deberá:

a) Almacenar el aceite usado en envases homologados específicamente diseñados para este residuo, seguros frente a fugas o derrames.

b) Entregar el aceite usado exclusivamente a un gestor de residuos autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Conservar los justificantes de cada recogida (albaranes, certificados de gestión) durante un mínimo de tres (3) años, a disposición de la persona responsable del contrato para su comprobación.

Limitación de plásticos de un solo uso

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, la concesionaria deberá:

a) Eliminar de su servicio los productos de plástico de un solo uso prohibidos por la normativa vigente (pajitas, cubiertos, platos, vasos y recipientes para alimentos y bebidas de poliestireno expandido, entre otros).

b) Limitar la utilización de aquellos productos de plástico de un solo uso no prohibidos pero sujetos a medidas de reducción, fomentando alternativas reutilizables o compostables.

En el caso de servir productos para llevar (take away), priorizar la utilización de envases reutilizables o, en su defecto, envases fabricados con materiales compostables o reciclados, conforme a las previsiones normativas aplicables.

10.7. Condiciones en materia de seguridad

La concesionaria y todo el personal dedicado o adscrito a la prestación del servicio objeto de contratación deberán recibir formación sobre el Plan de Autoprotección y de Emergencia del área deportiva del «Tabira» y colaborar en la evacuación del personal propio y de las personas usuarias del bar-cafetería en caso de ser necesario.

Dicha formación deberá impartirse con carácter previo al inicio de la prestación del servicio y será actualizada periódicamente, en todo caso con ocasión de los simulacros generales que se realicen en las instalaciones deportivas, así como cuando se produzcan modificaciones sustanciales en el Plan de Autoprotección.

La concesionaria deberá acreditar documentalmente ante la persona responsable del contrato la formación recibida por su personal, mediante la presentación de los correspondientes certificados de asistencia o declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa. Dicha documentación deberá ser actualizada siempre que se produzcan nuevas incorporaciones de personal o modificaciones relevantes en el Plan de Autoprotección.

La persona responsable del contrato podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad, pudiendo requerir a la concesionaria la adopción de las medidas correctoras que resulten necesarias.

La concesionaria deberá colaborar activamente en la evacuación de su propio personal y de las personas usuarias del bar-cafetería en caso de ser necesario, siguiendo en todo momento las instrucciones del personal designado por el OAA «Durango Kirolak» como responsable de la emergencia.

10.8. Condiciones en materia de igualdad de género y no discriminación en la prestación del servicio

De carácter general, la concesionaria incorporará la perspectiva de género en el desarrollo de la prestación del servicio, colaborando de forma activa en la difusión y puesta en marcha, dentro de su ámbito de actuación, de las acciones previstas en el III Plan de Igualdad para Durango, o el que esté vigente en cada momento, aprobado por la Corporación municipal.

La concesionaria deberá garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, especialmente, en aspectos como:

- el acceso al empleo,
- la promoción, permanencia y formación profesional,
- las retribuciones salariales, calidad y estabilidad laboral y duración y ordenación de la jornada laboral,
- la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral,
- un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación y materiales que requiera la ejecución del contrato.

Además de lo anteriormente expuesto, la concesionaria no tolerará ningún tipo de situaciones, actitudes y comportamientos discriminatorios, eliminará imágenes y contenidos contrarios a los principios de igualdad social y fomentará una imagen vinculada a valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y corresponsabilidad.

Asimismo, establecerá medidas, dentro de su ámbito de actuación, dirigidas a la prevención y control de cualquier tipo de violencia, actitud sexista, racista y xenófoba y de intolerancia.

La concesionaria deberá establecer un entorno laboral libre de acoso sexual, de acoso por orientación sexual e identidad o expresión de género, así como libre de cualquier tipo de acoso ambiental vinculado a conductas sexistas, disponiendo de un protocolo de prevención y actuación específico para garantizar la implementación efectiva del citado entorno.

La concesionaria deberá comprometerse a planificar acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral desde la perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo.

10.9. Derechos y obligaciones de la concesionaria

Serán derechos de la concesionaria:

a) El uso de los bienes de dominio público determinados en el presente Pliego y, en todo caso, imprescindibles para la ejecución efectiva del objeto del contrato.

b) La explotación del bar - cafetería con todas las facultades necesarias para la prestación del servicio a cambio del abono del canon concesional correspondiente. En consecuencia, la concesionaria queda autorizada a la venta de bebidas y comida propia de la prestación del servicio objeto de contratación, de acuerdo a la normativa legal al respecto y en los términos previstos en el presente pliego.

c) La percepción de las personas usuarias de las tarifas fijadas para cada producto a la venta como consecuencia de la explotación del servicio.

d) La devolución de la garantía definitiva cuando corresponda según lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP 2017.

e) El mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 de la LCSP 2017.

f) Desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para la concesionaria, como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias establecidas en el artículo 209.6 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 270.4 del mismo texto legal.

g) La correspondiente compensación económica por parte del Órgano de Contratación por los daños y perjuicios que le ocasione la supresión de la explotación por razones de interés público o causas no imputables a la concesionaria, en los términos previstos en el artículo 294 de la LCSP 2017 y concordantes.

h) La compensación por los gastos efectivos en que hubiera incurrido como consecuencia de su participación en la licitación, en caso de que el Órgano de Contratación decidiera no adjudicar o celebrar el contrato, o desistiera del procedimiento de adjudicación antes de su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la LCSP 2017.

i) Recibir la formación precisa por parte del Órgano de Contratación con respecto el Plan de Autoprotección y de Emergencia del área deportiva de «Tabira».

j) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la LCSP 2017 u otras Leyes.

Son obligaciones de la concesionaria:

a) Estar en posesión de cuantas autorizaciones sean precisas para la explotación del servicio.

b) Adoptar las pertinentes medidas de vigilancia, de control de acceso, apertura y cierre de la caseta en la que está ubicado el bar-cafetería.

c) Admitir y prestar servicio, con la debida corrección y diligencia, a cuantas personas lo soliciten y presenten un comportamiento adecuado.

d) Prestar el servicio de manera regular y continuada en los horarios establecidos en el presente pliego, salvo que el Órgano de Contratación decida cerrar el recinto por causa justificada.

e) Asumir el cuidado del orden y la buena convivencia entre el personal en la prestación del servicio.

f) Garantizar que las bebidas y productos alimenticios que se expidan se encuentren en perfectas condiciones para su consumo y conforme a las normas, que, en cada caso, regule su elaboración, exposición y venta de los mismos.

g) Responsabilizarse de la calidad, seguridad nutricional e higiénica de la prestación del servicio y del cumplimento de la normativa sanitaria vigente, así como de las consecuencias que se deduzcan para OAA «Durango Kirolak» o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

h) Adoptar bajo su responsabilidad las medidas necesarias para que el ejercicio de la actividad no se sobrepase el nivel de ruido reglamentariamente admisible.

i) Asumir, en su caso, el abono de gastos establecidos en la cláusula 10.3 g) del presente pliego.

j) Abonar el canon concesional en los plazos establecidos en la cláusula 6 del presente pliego.

k) Llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión y poner a disposición de la persona responsable del contrato, previa solicitud expresa de ésta, los documentos contables que correspondan.

l) Prestar el servicio con el equipo y medios personales adecuados en lo que respecta a nivel de competencias profesionales y a número, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la prestación del servicio.

m) Garantizar que todo el personal que va a prestar el servicio objeto del contrato acredite la formación mínima específica para poder manipular productos alimenticios de forma segura, en virtud de lo dispuesto en el marco legislativo en cuestiones de seguridad alimentaria que regula la formación de las personas manipuladoras de productos alimenticios.

n) Garantizar que el personal que presta el servicio cumple con una imagen y uniformidad acorde al tipo de prestación de servicio y a la normativa establecida.

o) Cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo con respecto al personal que presta el servicio objeto de este contrato, así como cualesquiera otras que puedan resultar aplicables.

El OAA «Durango Kirolak» quedará exonerado de responsabilidad contractual frente a la concesionaria por cualquier incumplimiento de las citadas disposiciones, pudiendo repercutir sobre esta última las cantidades que, en su caso, tuviera que satisfacer como consecuencia de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y demás consecuencias previstas en el presente Pliego.

p) Cumplir todas las disposiciones vigentes en materia tributaria y fiscal.

q) Proceder a la reposición de la garantía definitiva o a la ampliación de la misma en la cantidad que correspondiera, como consecuencia del abono de las sanciones contractuales correspondiente a la penalidad impuesta.

r) Prestar observancia de las directrices emitidas por la persona responsable del contrato permitiendo la inspección de la ejecución del mismo y remitir toda la documentación que ésta le solicite en cumplimiento de sus funciones de supervisión y control de la correcta ejecución material y formal del contrato.

s) Acudir la persona designada como coordinadora, o en quien ésta delegue, a todas las reuniones convocadas por la persona responsable del contrato.

t) Garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales de prestación del servicio y las condiciones específicas y limitaciones de ejecución del contrato establecidas en el presente Pliego.

u) Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas legalmente para la prestación del servicio objeto de contratación.

v) Cumplir con todas aquellas otras obligaciones previstas en la legislación, en el presente Pliego y en el resto de la documentación contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288.e) de la LCSP 2017.

10.10. Prerrogativas y obligaciones del Órgano de Contratación

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretar el contrato.

b) Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Exigir el cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen en el presente Pliego.

d) Modificar el contrato por razones de interés público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 290 de la LCSP 2017 y en las reglas generales de modificación de los contratos administrativos.

e) Declarar la responsabilidad imputable a la concesionaria a raíz de la ejecución del contrato.

f) Suspender la ejecución del contrato.

g) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

h) Inspeccionar que las prestaciones desarrolladas por la concesionaria durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP 2017 para este tipo de contrato.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico de los Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

a) Poner a disposición de la concesionaria los bienes y suministros correspondientes para la ejecución efectiva del contrato en las condiciones establecidas en el presente Pliego.

b) Designar a la persona responsable del contrato que velará de la correcta ejecución y del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al mismo.

c) Atender a la concesionaria y resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la LCSP 2017 y cualquier otra normativa aplicable.

10.11. Penalidades por incumplimientos de las obligaciones contractuales

Conforme a lo estipulado en el Art 192 del LCSP 2017, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato y de las obligaciones, compromisos y condiciones de ejecución del mismo, ya sea en tiempo y forma, por causas imputables a la contratista, el Órgano de Contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

Los incumplimientos o cumplimientos defectuosos que pudieran cometerse se clasificarán en leves, graves y muy graves según su trascendencia de los mismos. Por lo tanto, tendrán consideración de:

Infracciones leves:

a) La no exposición al público de la relación de productos en venta con sus respectivas tarifas.

b) La no exhibición al público, de forma permanente y perfectamente visible y legible, del cartel bilingüe referido a la existencia de hojas de reclamaciones.

c) La permanencia en las instalaciones fuera de los horarios establecidos, sin previa solicitud motivada y autorización expresa de la persona responsable del contrato.

d) El descuido ocasional de las labores de mantenimiento, limpieza y desinfección recogidas en el presente Pliego.

e) La instalación y colocación de elementos adicionales sin la oportuna autorización.

f) El sobrepasar ocasionalmente el nivel de ruido reglamentariamente admisible.

g) La sustitución ocasional del personal sin mediar comunicación y autorización alguna por parte de la persona responsable del contrato.

h) El descuido ocasional del personal que presta el servicio en lo que respecta al mantenimiento de una imagen y uniformidad acorde al tipo de prestación de servicio y a la normativa establecida.

i) Todas las demás no previstas anteriormente y que de algún modo signifiquen una contravención de las condiciones establecidas en el presente pliego, pero que no representen un menoscabo significativo del servicio o generen daños a personas terceras.

Infracciones graves:

a) La reiteración de tres (3) o más faltas leves en el periodo de contratación.

b) La no prestación del servicio durante un día completo, sin causa justificada alguna.

c) El incumplimiento del horario de apertura y cierre del servicio por un periodo superior a dos (2) horas e inferior a cuatro (4) horas.

d) El incumplimiento de la dotación de personal en el horario establecido en contrato superior a dos (2) horas e inferior a cuatro (4) horas.

e) El sobrepasar de forma reiterada el nivel de ruido reglamentariamente admisible.

f) Los incidentes del personal afecto a la concesionaria con la ciudadanía, tanto por trato incorrecto como por deficiencia de la prestación del servicio.

g) La sustitución reiterada del personal sin mediar comunicación y autorización alguna por parte de la persona responsable del contrato.

h) La alteración de las características y la modificación de la tarifa máxima de los productos que se detallan en el Anexo II del presente pliego y de los productos adicionales aprobados por el Órgano de Contratación, sin previa autorización del citado órgano.

i) El incumplimiento de tener a disposición de las personas usuarias las correspondientes hojas de reclamaciones.

j) El no disponer, durante todo el periodo concesional, de una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura suficiente acorde con la legislación vigente, para poder responder de los daños y perjuicios inherentes a la prestación del servicio objeto del contrato.

k) El retraso en el abono del canon concesional sin mediar causa justificada alguna.

l) El incumplimiento de las condiciones en materia lingüística, de seguridad y medioambiental de prestación del servicio establecidas en el presente pliego.

m) Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y condiciones higiénico-sanitarias que sean competencia de la contratista, recogidas en el presente pliego.

Infracciones muy graves:

a) La reiteración de dos (2) faltas graves en el periodo de contratación.

b) La no prestación del servicio durante dos días consecutivos, sin causa justificada alguna.

c) La demora en el comienzo de la prestación del servicio, salvo por causa no imputable a la concesionaria.

d) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio.

e) Las acciones que causen lesiones a la seguridad, la salubridad o a los intereses legítimos de las personas usuarias.

f) El incumplimiento del horario de apertura y cierre del servicio por un periodo superior a cuatro (4) horas.

g) El incumplimiento de la dotación de personal en el horario establecido en contrato superior a cuatro (4) horas.

h) La venta o suministro de bebidas alcohólicas con una graduación superior a la permitida en el presente Pliego y la venta o suministro de cualquier bebida alcohólica a menores de edad.

i) La expedición de productos o prestación de servicios ajenos a la hostelería y restauración y al objeto del contrato, incluida la venta de tabaco.

j) La colocación de máquinas expendedoras de tabaco, de bebidas alcohólicas y máquinas recreativas de apuestas, o de cualquier máquina que no sea propia del servicio de bar-cafetería.

k) La cesión de sus derechos y obligaciones y la transferencia de la concesión del servicio a personas terceras.

l) El incumplimiento de las condiciones en materia de igualdad de género y no discriminación en la prestación del servicio establecido en el presente pliego.

m) El incumplimiento de las condiciones en materia de carácter social y ético establecidas en el presente pliego.

n) Incumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo con respecto al personal que presta el servicio objeto de este contrato.

o) El impago de dos mensualidades correspondientes al canon concesional sin causa justificada.

p) Deficiencias reiteradas y graves en la conservación y mantenimiento de los bienes propiedad de OAA «Durango Kirolak».

q) La desobediencia reiterada por parte de la concesionaria del cumplimiento de las instrucciones y órdenes emitidas por la persona designada en el presente pliego como responsable del contrato en relación a las obligaciones, compromisos y condiciones contenidas en este Pliego.

r) El impedir u obstaculizar, de forma consciente, a la persona responsable del contrato el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Órgano de Contratación.

s) Incumplimiento de algunos de los compromisos adquiridos para la adjudicación.

Si durante la ejecución del servicio la concesionaria fuera sancionada por la Autoridad Laboral por infracciones tipificadas como graves o muy graves en relación con la prevención de riesgos laborales, se dará inicio al correspondiente procedimiento de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP 2017, sin compensación económica alguna.

La cuantía de las penalidades deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento o cumplimiento defectuoso, y, por lo tanto, el Órgano de Contratación, en función del tipo de penalidad cometida y previo requerimiento anterior por parte de la persona responsable del contrato y no subsanación del mismo el plazo fijado, impondrá las sanciones contractuales, las cuales tienen un carácter coercitivo, que se detallan a continuación:

a) A las faltas leves se les aplicará una penalidad de hasta doscientos cincuenta (250) euros dependiendo de la gravedad del hecho y repercusión en la prestación del servicio.

b) A las faltas graves se les aplicará una penalidad que podrá ir de doscientos cincuenta y un (251) euros a quinientos (500) euros en función de la gravedad del hecho y repercusión en la prestación del servicio.

c) A las faltas muy graves se les aplicará una penalidad que podrá ir desde quinientos un (501) euros a mil (1.000) euros dependiendo de la gravedad del hecho y repercusión en la prestación del servicio, o la resolución del contrato, por parte del Órgano de Contratación, previa propuesta motivada de la persona responsable del contrato.

En caso de manifiesta reincidencia, o si la infracción pusiera en peligro la buena prestación del servicio, el Órgano de Contratación, independientemente del régimen sancionador previsto anteriormente, podrá iniciar procedimiento de resolución del contrato en el que se establecerá la cuantía de las sanciones e infracciones a satisfacer.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, adoptado a propuesta motivada y levantamiento de acta de la persona designada como responsable del contrato, el cual tendrá un carácter ejecutivo inmediato, haciéndose efectivas las indemnizaciones exigibles sobre la garantía definitiva constituida.

Asimismo, la garantía definitiva queda afecta al resarcimiento de los gastos que, en caso, debiera realizar OAA «Durango Kirolak» por trabajos de reposición y conservación de las instalaciones, exigidos y no realizados por la concesionaria.

Una vez hechas efectivas dichas penalidades sobre la citada garantía, la contratista deberá proceder a la reposición de la misma o a ampliarla en la cuantía que correspondiera, en el plazo máximo de quince (15) días desde la ejecución. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

Todo procedimiento sancionador estará sujeto a lo establecido en la Ley 39/2015 del de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La extinción normal por cumplimiento del contrato se produce por el transcurso del plazo previsto en el mismo, sin producirse incumplimiento alguno. En consecuencia, el contrato se entenderá cumplido por la concesionaria cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Órgano de Contratación, la totalidad de la prestación, a cuyo efecto se considera preciso un acto formal y positivo de recepción o conformidad que deberá verificarse en el plazo de máximo de un (1) mes desde la finalización del plazo de duración del contrato, con carácter previo a la reversión de los bienes dispuestos por el Órgano de Contratación.

11.1. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el presente Pliego y en los fijados en el artículo 211 de la LCSP 2017, con la excepción de los contemplados en sus letras d) y e), así como en el artículo 294 de la misma Ley, y se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia de la contratista.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo establecido en el artículo 295 de la LCSP 2017.

En el momento de la resolución del contrato, la persona responsable del contrato procederá a levantar acta de liquidación, en la que se hará constar el estado de los bienes adscritos al servicio. La concesionaria estará obligada a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio, conforme al acta de inventario regulada en la cláusula 10.2 del presente Pliego. En caso contrario, el OAA «Durango Kirolak» procederá a efectuar las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía definitiva depositada.

11.2. Reversión de las instalaciones

Tal como dispone el artículo 291 de la LCSP 2017, finalizado el plazo de la concesión, la concesionaria dispondrá de quince (15) días para la reversión del servicio al Órgano de Contratación, debiendo entregar los bienes afectos a la prestación del servicio en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

Dichos bienes no pueden ser objeto de embargo y deberán ser coincidentes con los que figuran en el acta de inventario firmada como actuación previa a la prestación del servicio, en virtud con lo establecido en la cláusula 10.2 de presente pliego.

Asimismo, durante el período prudencial anterior a la reversión que se fija en un (1) mes antes de la finalización del plazo de la concesión, la persona responsable del contrato adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

ASIER VICANDI ELORRIAGA - 30645050B

Firmado digitalmente por ASIER VICANDI ELORRIAGA - 30645050B
Fecha: 2026.04.15 09:00:47 +02'00'

Anexo I. INVENTARIO DEL BAR-CAFETERÍA

COMPONENTES	UDS INICIALES
ELECTRODOMÉSTICOS	
• FRY-TOP PLANCHA eléctrico Mareno mod. FTE-40B	1
• MICROONDAS SAMMIC	1
• FABRICADOR de hielo ITV mod. BASIC-80-W	1
• FRIGORIFICO BLANCO LIEBER CONFORT	1
• ENFRIADOR MAHOU	1
• LAVAVAJILLAS LC 80	1
• VENTILADOR «ORBEGOZO» PWS 0547	1
MENAJE DEL BAR	
• CUBITERA INOX	1
• PINZAS HIELO	1
• TIJERAS INOX	1
• ESCURRIDOR	1
• TABLA ROJA GRANDE	1
• TABLA ROJA PEQUEÑA	1
• JUEGOS PARA ALIÑAR ENSALADAS	3
• SACA CORCHOS	1
• TAZAS GRANDES	vajilla
• TAZAS MEDIANAS	vajilla
• ENSALADERAS	vajilla

Anexo II. TABLA DE PRODUCTOS MÍNIMOS Y TARIFAS MÁXIMAS

CAFÉS

Café solo	1,50 €
Café cortado	1,50 €
Café con leche	1,60 €
Café descafeinado con leche	1,60 €
Cola-cao	1,60 €
Infusiones	1,60 €

VINOS

Vino cosechero	1,60 €
Vino crianza	2,20 €
Vino rosado común	1,60 €
Vino rosado especial	2,20 €
Vino blanco común	1,60 €
Vino blanco especial	2,20 €
Sidra natural	1,30 €
Txakoli común	1,90 €
Txakoli especial	2,40 €
Mosto pequeño	1,80 €
Mosto grande	2,10 €

CERVEZAS

Zurito	1,70 €
Caña	2,50 €
Botellín 1/3	2,70 €
Botellín sin alcohol 1/3	2,70 €
Cerveza limón	2,50 €

REFRESCOS

Refresco botellín	2,50 €
Refresco lata	2,50 €
Agua mineral natural 1/3	1,60 €
Agua con gas 1/4	1,70 €
Agua mineral natural 1/2	2,40 €
Agua con gas 1/2	2,40 €
Zumo natural	3,60 €
Refrescos especiales	2,80 €
Agua grande 1l	3,10 €

COMESTIBLES

Pintxo	2,00 €
Gildas	1,60 €
Ración aceitunas	2,30 €
Bollería	2,00 €
Bolsa de patatas, similares	2,00 €